

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U.
EJERCICIO 2024

1-INTRODUCCIÓN

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Paterna la realización del control financiero y/o auditoría pública, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la Base número 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Paterna, se establece que “en las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia, contando para ello con los servicios de colaboración de empresas de auditoría.”.

El presente informe viene referido a los trabajos de verificación y emisión de los informes de auditoría, en cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo 8º adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 13 de diciembre de 2021 “172/2021/126- CONTRATACIÓN SERVICIOS AUDITORIA FINANCIERA, OPERATIVA Y DE LEGALIDAD DE LAS EMPRESAS GESPA Y AIGÜES DE PATERNA. CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA).

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe de Auditoría de Cumplimiento no modifica las conclusiones de nuestro Informe de Auditoría de cuentas anuales que hemos emitido con fecha 08 de mayo de 2025, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Este informe está dirigido a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Paterna y ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en los pliegos reguladores del contrato. Dicho Informe de Auditoría de Cumplimiento se emite con el único propósito de servir de ayuda a la Sociedad en su actividad y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Tramite de alegaciones

El informe provisional fue emitido con fecha 25 de julio de 2025 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Paterna. El 01 de agosto de 2025 se recibe escrito de alegaciones, formuladas por parte del Gerente de la Entidad, que se incluyen en el **Anexo I** de este informe. Las observaciones a las alegaciones se incluyen en el **Anexo II**.

2-ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Actividad de GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U.

La Entidad es una entidad mercantil constituida en forma de Sociedad Limitada, con fecha 24 de diciembre de 2008, con duración indefinida y que se rige por sus estatutos sociales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La misma inició su actividad el 1 de enero de 2009.

El domicilio social está situado en Plaza Ingeniero Castells, nº 1 de Paterna (Valencia).

El objeto social que constituye su actividad consiste en la gestión y explotación de los siguientes servicios:

- a) la organización de todo tipo de eventos, realizando las actividades complementarias para su correcta ejecución,
- b) el servicio de entregas, envíos, avisos y recados,
- c) servicios de limpieza,
- d) mantenimiento y conservación de jardines, parques, y mobiliario urbano
- e) servicios de conserjería y servicio de atención e información al ciudadano,
- f) gestión de todo tipo de transportes públicos, en especial, los transportes especiales y otros servicios de movilidad urbana,
- g) instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semafóricas y alumbrado público,
- h) gestión, construcción, mantenimiento y conservación de obras, infraestructuras y edificios,
- i) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de teatros,
- j) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros Sociales y Educativos,
- k) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros de recogida de animales de compañía,
- l) prestación de todo tipo de servicios de apoyo informático, diseño, instalación y mantenimiento de sistemas informáticos y compraventa, instalación y mantenimiento de equipos informáticos, y distribución de todo tipo de publicaciones;
- m) servicios de integración e inserción socio laboral y empleo,
- n) programas y recursos de servicios sociales, generales y especializados,
- o) la prestación de los servicios de marketing, publicidad y comunicación u otros asimilables,
- p) construcción, mantenimiento y gestión de cementerios, tanatorios, crematorios y cualquier inmueble relacionado con la inhumación, velación y cualquier actividad del sector funerario, así como la gestión de servicios funerarios,
- q) Gestión de servicios de recogida de Residuos sólidos urbanos,

- r) gestión de servicios de estacionamiento regulado en vía pública y otros espacios municipales,
- s) Elaboración o realización de todo tipo de estudios, proyectos, informes, o dictámenes, relativos al ámbito de la edificación y obra civil.

Para la consecución de estos fines la Sociedad ejecuta, básicamente, los encargos de gestión solicitados por el Ayuntamiento de Paterna.

La Sociedad está íntegramente participada por el Ayuntamiento de Paterna.

Normativa aplicable

Normas específicas:

- Estatutos sociales y demás normativa interna.

Normas nacionales:

- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante el TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Prorrogado para el ejercicio 2024.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Y las resoluciones y consultas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de las empresas públicas.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía

española y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Normas de la Comunidad Valenciana:

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Normas Técnicas para aplicar:

- Para el informe de Control Interno e Informe de Cumplimiento:
 - Resolución de la intervención general de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de Informe de Recomendaciones de Control Interno e Informe Adicional al de Auditoría de Cuentas (NT IRCIA)

3-ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

Los trabajos de verificación y emisión de informes señalados en el apartado anterior vendrán referidos al **ejercicio económico 2024**.

La **Auditoría de Cumplimiento** comprenderá, como mínimo los siguientes extremos:

1. Adecuación del convenio colectivo del personal a las normas legales.
2. Autorización de los gastos y pagos por Órgano Competentes.
3. Adecuación de la contratación a las disposiciones que le sean de aplicación y, en especial, al examen de:
 - Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.
 - Procedimiento de contratación.
 - Competencia de la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
4. Valoración del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa auditada.
5. Constatación del cumplimiento del envío trimestral al Ayuntamiento de un documento informativo de gestión económico-financiera a los efectos del control económico-financiero de la Intervención General.
6. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, sobre retribuciones y contratación de personal, respectivamente.
7. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.
8. Cumplimiento del principio de transparencia según la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
9. Cualesquiera otras materias legales que por razón de la actividad de la organización auditada puedan tener cierta especificidad e importancia.

4-RESULTADOS OBTENIDOS

Durante el ejercicio 2024, se han realizado los siguientes trabajos, poniéndose de manifiesto los siguientes incumplimientos:

1. Cumplimiento en materia de gastos de personal

- a) Para la verificación de que los procesos de selección de personal garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, hemos solicitado las altas y las bajas producidas en la Sociedad en el ejercicio, y realizado una muestra de altas sobre la misma. En el ejercicio 2024, se producen numerosas altas y bajas debido a la actividad de la sociedad. De todos los movimientos, se han seleccionado 15 altas de trabajadores temporales y sus 15 bajas, que se producen en el mismo ejercicio, y 2 altas indefinidas que no causan baja al tratarse de contrataciones indefinidas, derivándose de la tasa de reposición ordinaria que se analiza en el apartado 1.b) del presente informe.

De estas 15 altas analizadas, en 12 de ellos hemos podido verificar que los procesos selectivos que las originaron cumplían con los requisitos de publicidad, mérito, concurrencia e igualdad, así como la comprobación del resultado y la creación de diferentes bolsas de empleo. Los otros 3 procesos restantes de los analizados, se corresponden a altas en el ejercicio que provienen de permisos sin sueldo y alta tras excedencia de incapacidad laboral temporal. En este sentido, la entidad no realiza resoluciones de contratación como tal, existiendo en su lugar las actas de calificación y el listado de personas que forman parte de las bolsas de empleo.

Por su parte, en el análisis de las 15 bajas se ha comprobado que en las 15 consta, cuando procede, el preaviso de cese en tiempo y forma y el documento de baja en el régimen de la Seguridad Social.

De forma adicional, en el análisis de los procesos selectivos de las 15 altas, hemos realizado un estudio pormenorizado, incidiendo en el modo en el que estos se llevan a cabo en función de si se trata de un proceso selectivo de personal temporal o indefinido. Concretamente, hemos realizado un cuadro en el que hemos identificado el tipo de publicidad que se le da a cada uno de los procesos, si el proceso tiene parte valorable mediante concurso de méritos, si se realizan pruebas orales o escritas, si se realizan entrevistas personales y si se valoran criterios sociales.

Respecto de los procesos selectivos para la contratación de personal indefinido:

- El derivado del proceso de estabilización se publicó por varios medios, como es la web de la Entidad, el BOP de Valencia, a través de correo electrónico, y mensaje de difusión a través del WhatsApp de la entidad. A los derivados de la tasa de reposición ordinaria se les dio publicidad a través de los siguientes medios: en la página web de la Entidad, a través del correo electrónico, las redes sociales de la entidad, así como a través de mensaje de difusión a través del WhatsApp. Se presentaron 51 y 4 personas respectivamente.
- Todos contenían fase de concurso de méritos, sin que la antigüedad en la propia entidad (GESPA) puntuara.
- Se realizaron pruebas escritas.
- Se realizó entrevista personal.
- No incluyeron criterios sociales

Respecto de los procesos selectivos para la contratación de personal temporal:

- De los quince procesos selectivos temporales, a doce se les dio publicidad únicamente en la página web de la Entidad. De estas, tres de las altas, correspondientes a contratación temporal, además se publicó el proceso selectivo en el Servei Valencià d'Ocupació i Formació "LABORA". De las otras tres altas seleccionadas han sido altas que provenían de permisos sin sueldo, excedencia e incapacidad laboral temporal.
- De los doce procesos selectivos temporales, doce de ellos contenían fase de concurso de méritos, sin que la antigüedad en la propia entidad (GESPA) puntuara en ninguno de los casos.
- De los doce procesos selectivos temporales, en doce de ellos se realizaban pruebas orales y/o escritas.
- De los doce procesos selectivos de nuevo personal, en nueve de ellos se realizaba entrevista personal.
- A modo resumen, el número de candidatos que se presentaron a cada uno de los procesos selectivos es el siguiente:

PUESTO	Nº INSCRITOS
Educador-A B Menores	12
Educador Escolar	10
Educador Escolar (ampliación bolsa)	21
Oficial 1º Eventos y teatros	4
Conserje	35
Auxiliar de jardinería	5
Limpiador/a	17
Peón/a especialista Limpieza	28
Monitor Escolar Oberta	56

Se observa que a los procesos a los que menos candidatos se presentaron son los de Oficial de 1º Eventos y Teatros, con un total de 4 personas y contratación indefinida; y al de Auxiliar de jardinería, con 5 candidatos y contratación temporal. Por su parte, los procesos selectivos a los que más candidatos se presentaron fueron los de Monitor Escolar Oberta con 56 candidatos mediante una contratación fija discontinuas a tiempo parcial, y el de Conserje con 35 candidatos, ambos de contratación temporal. El conjunto de candidatos de todos los procesos selectivos arroja una media de 20,89 personas cada uno.

Adicionalmente, se ha revisado la web de la Entidad para comprobar si las ofertas de trabajo en ella publicadas son de fácil acceso y localización al interesado, observándose que el apartado "Trabaja con nosotros/as" es el primero de los apartados en el inicio de la web, siendo perfectamente identificable. Este apartado contiene la información de todos los procesos selectivos y el estado en el que se encuentra cada uno de ellos:



[CAS](#) [VAL](#) [INTRANET](#)

- [TRABAJA CON NOSOTROS/AS](#)
- [PERFIL DEL CONTRATANTE](#)
- [NOTICIAS](#)
- [INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES](#)
- [BUZÓN DE SUGERENCIAS](#)
- [PORTAL DE TRANSPARENCIA](#)
- [PORTAL EMPLEADO/A](#)
- [TOLERANCIA CERO](#)
- [PLAN DE IGUALDAD](#)

- b) Hemos verificado el cálculo de la tasa de reposición de la Entidad para el ejercicio 2024.

En este sentido, el cálculo de la tasa de reposición se encuentra en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y establece que “Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad, en los demás casos la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres”. En el citado artículo 20 se establece la fórmula de cálculo de la tasa de reposición, indicándose que la tasa de reposición será del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores y que, para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo, estableciendo además que se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Observamos que durante el ejercicio 2023 hubo un total de 5 bajas de empleados fijos que se encuadran dentro de los motivos computables según se establece en la normativa, habiéndose comprobado además este extremo mediante revisión documental. Por lo tanto, la situación para 2024 con respecto a la tasa de reposición es la siguiente:

- Esta arroja para este ejercicio un resultado de 6,0 (resultado de multiplicar las 5 bajas por el 120% que dicta la ley para esta entidad).
- Se han incorporado 5 trabajadores de forma indefinida en 2024 a través de la tasa de reposición.

- c) Hemos verificado que la Sociedad cumple con los incrementos salariales establecidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, en cuyo artículo 19.2 se establece que *“en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*.
- d) Para la verificación de la solicitud y aprobación de la masa salarial, se ha comprobado que la Entidad aprobó en sus presupuestos la partida correspondiente a gastos de personal, que engloba la masa salarial, y que el artículo 103.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a quien obliga a aprobar, junto con su masa salarial, la de sus Entidades dependientes, es a la propia Corporación Local, en este caso el Ayuntamiento de Paterna, sin que establezca la normativa una obligación de remisión por parte de las dependientes a la Corporación Local de esta información.
- e) La Entidad está sujeta a las restricciones de contratación de personal laboral temporal impuestas por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, a través de las cuales solo puede contratar personal temporal cuando exista una necesidad urgente e inaplazable (art. 20.Cinco LPGE 2023). Sin embargo, también tienen restricciones a la contratación de indefinidos por medio de la tasa de reposición.

Por la propia naturaleza de la Entidad y de los encargos de gestión que ejecuta por encargo del ayuntamiento, la Sociedad necesita recurrir a la contratación temporal de empleados debido a la temporalidad de algunos de los servicios que presta. En este sentido, la Disposición adicional vigésima primera de la LPGE 2023, que versa sobre la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales, establece que *“La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización”*. Por tanto, la contratación de personal temporal queda justificada en la Entidad al tratarse de un medio propio del Ayuntamiento que ejecuta los encargos que este le solicita, aunque se encuentra a su vez restringida por la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyo cumplimiento se verificará en puntos posteriores.

- f) Hemos comprobado que no existen retribuciones vinculadas a la productividad.
- g) No existen aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- h) Hemos verificado que no existen convocatorias o concesiones de ayudas en concepto de acción social o similar naturaleza.
- i) Hemos comprobado que existen indemnizaciones por razón del servicio satisfechas en el ejercicio. Se ha verificado su autorización y justificación.
- j) Hemos verificado que existe personal de alta dirección, concretamente cuatro, y que cumplen con lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno. En virtud de esta normativa, el Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión ordinaria N° 18/2019 de 20 de diciembre de 2019, clasificó a la Entidad dentro del grupo 1, estableciendo por tanto unas retribuciones básicas máximas para el personal de alta dirección de 105.000 euros.

En este sentido, para el personal de alta dirección se ha verificado también que cumplen con los incrementos salariales del 2,5% analizados en el apartado c).

- k) En la auditoria de cumplimiento de 2023 verificamos el cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Esta ley autoriza *"una tasa adicional para la estabilización de empleo que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos y estando dotados presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020"*.

Con la aplicación de esta tasa pretende lograrse la reducción del empleo temporal en el ámbito del sector público para así dotarlo de una mayor estabilidad. La Ley incluye además un objetivo cuantificado de reducción de esta temporalidad, así como unas normas establecidas para llevar a cabo el proceso de estabilización del empleo.

En el estudio realizado por la propia Entidad, se ha realizado el cálculo conforme al procedimiento establecido en la Ley, identificando el número concreto de puestos de trabajo que se han ocupado de forma temporal e

ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y, por tanto, objeto de estabilización. Este cálculo asciende a 194 puestos de trabajo.

Estos 194 puestos de trabajo deben, por tanto, ser objeto de estabilización mediante aprobación y publicación de las ofertas de empleo público correspondientes que debían publicarse antes del 01/06/2022, cuyas convocatorias deberán publicarse antes del 31/12/2022 y deberán estar resueltas antes del 31/12/2024. Hemos podido comprobar que esta convocatoria resultado de la aplicación de la Ley 20/2021 ha sido resuelta antes de la fecha límite indicada anteriormente. En el caso del proceso de estabilización del empleo temporal llevado a cabo por GESPA, este se publicó en el BOP con fecha 01/06/2022, indicándose que toda la documentación necesaria para cada tipología de los puestos ofertados está disponible en la WEB de la entidad. Además, de los 194 puestos que podían ofertarse, 161 de ellos se resolvieron mediante el sistema de concurso oposición; 20, mediante concurso de méritos, estando estas dos tipologías previstas en la Ley 28/2021 y desarrolladas posteriormente en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En ninguna de las fases de concurso analizadas se puntuaba la antigüedad en GESPA por encima de la antigüedad en otras entidades.

En cuanto al objetivo cuantitativo establecido en la Ley 28/2021, desde su entrada en vigor, GESPA se encuentra obligada a procurar alcanzar una tasa de temporalidad máxima del 8% respecto de los puestos estructurales y, en consecuencia, a incluir en el proceso de estabilización promovido por dicha norma a todos aquellos puestos que cumplan con los requisitos del artículo 2.1 de la misma. Por lo tanto, tras la resolución del proceso de estabilización, obtenemos que, de una plantilla total de 425 trabajadores, que constituirían la plantilla necesaria para ejecutar los encargos de gestión, y, por tanto, puestos estructurales, 20 seguirían siendo temporales, lo que supondría un 4,71%. Hay que tener en cuenta que GESPA ha incluido en el proceso de estabilización todos los puestos de trabajo que cumplían los requisitos previstos para la inclusión en el mismo, y que el 8% de tasa máxima de temporalidad, se entiende cumplida en este ejercicio 2024.

2. Cumplimiento en materia de contratación

La sociedad ha publicado trimestralmente los contratos menores según establece el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Para el análisis de la contratación menor, hemos obtenido un listado por parte de la entidad, así como el modelo 347. Se ha cotejado el modelo 347 presentado por la Entidad con los listados de contratación remitidos, habiendo quedado justificadas las principales diferencias, ya que en el modelo 347 se incluye la información de la facturación anual, mientras que en los listados de contratación se incluyen los contratos adjudicados en 2024, que pueden estar facturados o no. Por tanto, tiene sentido que estas diferencias provengan de contratos de otros ejercicios y que se continúan facturando en 2024 (y que no se incluyen en el listado de contratación). Esta información ha sido comprobada con los principales contratos en los que comprobamos que son anteriores a 2024.

Paralelamente, del listado de contratación menor se ha seleccionado una muestra de 3 contratos, alcanzando un 84,92% del total de la contratación menor adjudicada en el ejercicio. La muestra analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN
SUMINISTROS	CM01-24	5.400,00
SERVICIOS	CM03-24	3.454,54
	CM04-24	6.475,00
TOTAL MUESTRA		15.329,54
TOTAL ADJUDICADO 2023		18.052,15
COBERTURA ALCANZADA		84,92%

Tras el análisis de los contratos menores se detectado las siguientes incidencias:

- CM01-24
Sin incidencias.
- CM03-24
Sin incidencias.
- CM04-24
Sin incidencias.

Por otro lado, del listado de contratación no menor adjudicada en 2024 se ha seleccionado una muestra con la que se ha alcanzado una cobertura del 41,24% del total de la contratación no menor adjudicada en el ejercicio.

La muestra de contratación no menor analizada ha sido la siguiente:

TIPOLOGÍA	EXPEDIENTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN
SUMINISTROS	LI05-24 LOTE 2	122.722,56
	LI24-24	70.100,00
SERVICIOS	LI06-24	725.930,93
	LI19-24	119.700,00
TOTAL MUESTRA		1.038.453,49 €
TOTAL ADJUDICADO 2024		2.518.129,21 €
COBERTURA ALCANZADA		41,24%

La muestra seleccionada ha presentado las siguientes incidencias:

- LI05-24
 - Sin incidencias.
- LI06-24
 - No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP).
- LI19-24
 - Sin incidencias.
- LI24-24
 - No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP).

- LI01-23

- Sin incidencias.

- LI19-23

- Sin incidencias.

Finalmente, en referencia al cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, este establece lo siguiente:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin los citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que, en virtud de sentencia judicial, los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

La Entidad aprobó en el ejercicio 2023, la instrucción interna con respecto a las empresas que tienen subcontratadas. Además, como medidas preventivas, en los Pliegos de las licitaciones para la contratación de servicios u obras se incluye una cláusula que especifica que las obligaciones laborales respecto a los trabajadores del contratista recaen sobre éste.

3. Cumplimiento en materia de presupuesto

Por parte de la Sociedad, hemos recibido el presupuesto de 2024 aprobado por la Junta General en sesión del 10 de noviembre de 2023.

Por tanto, hemos verificado la existencia de presupuesto elaborado y correctamente aprobado, así como el cumplimiento de este en el área de gastos.

La sociedad no cuenta con un PAIF incluido en los presupuestos, ya que desde la Sociedad no se prevé la realización de inversiones y tampoco cuentan con financiación externa. La financiación de la entidad proviene de las transferencias recibidas por el Ayuntamiento por los encargos y, residualmente, de terceros.

Hemos realizado una comparativa entre el presupuesto y su ejecución. La ejecución de gastos para el ejercicio ha sido de un 75,04% sobre el presupuestado. El ingreso realizado ha sido de un 90,78% del estimado en el presupuesto.

4. Cumplimiento en materia de gastos

Para la comprobación de la correcta autorización de los gastos hemos seleccionado un total de 13 facturas que acumulan un volumen de operaciones (IVA incluido) de 397.589,96 euros.

De la muestra realizada, hemos comprobado que las facturas las firma el responsable de departamento, el director de explotación o el director general. Además, todas ellas están firmadas por el director general.

También podemos concluir la adecuación de los gastos a los fines estatutarios. Esta conclusión la hemos obtenido a través de la misma selección realizada para la verificación de las autorizaciones de gastos, como con todo el trabajo realizado durante la auditoría financiera.

Señalamos en este sentido que la Entidad cuenta con una instrucción técnica aprobada para la gestión de compras en la que, entre otros aspectos, se establecen las responsabilidades de cada una de las áreas: director de compras, director de servicios, responsables de área que origina la compra, gestor de compras y almacén, responsable de administración y personal administrativo.

5. Cumplimiento Estabilidad Presupuestaria

Hemos realizado el cálculo de Estabilidad Presupuestaria siguiente: (en euros)

(+) Ingresos computables en contabilidad nacional	16.592.494,35
---	---------------

(-) Gastos contables en contabilidad nacional	-16.466.059,48
(+ / -) Variaciones del balance computables (gastos o ingresos)	-280.450,41
(=) Capacidad de financiación de la unidad	-154.015,54

Hemos calculado la Capacidad/Necesidad de financiación de la sociedad para el ejercicio, desprendiendo del mismo una Necesidad de financiación de 154.015,54 euros. El cálculo ha sido realizado tomando en consideración el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, concretamente el apartado IV. "Determinación del déficit/superávit de unidades sometidas al PGC de la empresa española o alguna de sus adaptaciones sectoriales".

En este punto, comentamos que obtenemos diferencias con respecto al cálculo realizado por la Entidad y comunicado a la OVEL, el cual arroja una necesidad de financiación de 270.725,97 euros. Las diferencias se deben principalmente a dos motivos:

- GESPA emplea para este cálculo el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales del Ministerio de Economía y Hacienda. La Entidad introduce en la plataforma OVEL tanto los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias, como del Balance. Por lo tanto, se tiene en cuenta los dos bloques de cálculo referido en el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional, lo que ocurre es que los datos introducidos han sido con datos provisionales. Esto supone que no se haya podido reflejar con los datos definitivos un gasto por importe de -280.450,41 euros. También se originan diferencias en el primero de los bloques de cálculo del Manual, donde la Sociedad computa menos ingresos por especialidades concretas de lo que se establece en el citado Manual. No obstante, estas diferencias no son significativas.
- Por otro lado, dadas las fechas en las que esta comunicación a la OVEL ha de ser realizada, el cálculo por parte de la Entidad se realizó con datos provisionales, sin embargo, los datos tenidos en cuenta por parte del equipo auditor para su cálculo han sido los datos definitivos, originándose una diferencia significativa por encima de los cien mil euros.

Ambos cálculos arrojan resultado negativo, concluyendo que GESPA tiene necesidad de financiación.

6. Cumplimiento de las obligaciones fiscales

Hemos solicitado los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Hacienda local, y todos ellos arrojan que la sociedad está al corriente con los organismos consultados.

Hemos comprobado la correcta presentación en plazo de los modelos 390, 190 y 347.

7. Información trimestral

Para verificar si se realizan envíos trimestrales al Ayuntamiento de Paterna se ha solicitado la siguiente documentación:

- Actualización de los Estados Financieros con el detalle de ejecución a trimestre vencido.
- Calendario y presupuesto de tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos.
- Actualización de la previsión de la capacidad/necesidad de financiación.

Se ha comprobado que la entidad sí realiza estos envíos trimestrales, tanto al Ayuntamiento como los envíos requeridos a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEL).

8. Transparencia

Para analizar el cumplimiento del principio de transparencia por parte de la Sociedad, se ha tomado como referencia el Capítulo II de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que establece el contenido mínimo que la Sociedad debe publicar. Para la realización del trabajo, se ha comprobado si la información incluida en el Portal de la Transparencia de la web de la Sociedad se ajusta al contenido del citado Capítulo.

Hemos comprobado que la Sociedad no cumple con todos los requisitos de transparencia que se establece en el Capítulo II, Sección segunda de la Ley anteriormente citada, al no publicar, por ejemplo, datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, los convenios suscritos por la entidad, o los informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

9. Periodo medio de pago

Hemos solicitado el cálculo del PMP a la Entidad:

	PMP
1 TRIMESTRE	23,48
2 TRIMESTRE	22,85
3 TRIMESTRE	27,17
4 TRIMESTRE	16,45

El PMP medio facilitado por GESPA se sitúa por debajo de los 30 días (22). Para llevar a cabo el cotejo del cálculo realizado por la Entidad, se ha seleccionado una muestra de 12 facturas y se ha comprobado su fecha de pago. De la muestra analizada extraemos una confianza elevada en el cálculo del PMP de la Entidad, no pudiendo asegurar al 100% que el cálculo global sea correcto puesto que, para ello, tendrían que revisarse el 100% de las facturas y los pagos del ejercicio.

5. CONCLUSIÓN

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, excepto en lo relativo a hechos mencionados en los puntos 1, 2, 5 y 8 del apartado 4 "Resultados obtenidos", la sociedad ha cumplido, durante el ejercicio 2024, con la normativa que resulta de aplicación indicada en el apartado 2 de este informe.

6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento del ejercicio anterior, se realizaron una serie de recomendaciones. Vamos a evaluar el seguimiento de estas:

Recomendación 1:

La Entidad debería, a pesar de no estar obligada a ello, dar una mayor publicidad a los procesos de selección de personal publicándolos también en boletines oficiales para darles así una mayor difusión y reforzar el principio de publicidad.

La Entidad debería de realizar una planificación a largo plazo con el objetivo de alcanzar el 8% de la tasa máxima de temporalidad.

La Sociedad no ha tenido en cuenta la primera parte de la recomendación ya que se ha detectado que esta situación se ha repetido en la totalidad de los procesos seleccionados en 2024.

Por su parte, en lo que respecta a la tasa máxima de temporalidad, hemos visto que esta es inferior al 8%, por lo que la Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación ya que se ha comprobado que esta situación se ha corregido en 2024, cumpliendo con el porcentaje establecido.

Recomendación 2:

La Entidad debería realizar una planificación de la contratación mediante un análisis de las necesidades recurrentes de bienes y servicios para así poder evaluar la necesidad o no de llevar a cabo procedimientos de contratación mediante licitación.

La Entidad podría recurrir a modalidades de contratación centralizada, como por ejemplo la central de compras, para que situaciones de formalización de contratos menores anuales por encargos de gestión de un solo año puedan verse cubiertas.

La Entidad deberá de establecer medidas para evitar incumplimientos de plazos en la publicidad a la formalización del contrato

La Sociedad sí ha tenido en cuenta esta recomendación ya que no se ha detectado que esta situación se haya repetido en la muestra realizada en 2024.

Recomendación 3:

La Sociedad debería hacer uso del Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, concretamente el apartado IV. "Determinación del déficit/superávit de unidades sometidas al PGC de la empresa española o alguna de sus adaptaciones sectoriales" del Ministerio de Economía y Hacienda a la hora de realizar los cálculos de Capacidad o Necesidad de Financiación, así como utilizar los datos más ajustados posibles al cierre del ejercicio en tal cálculo.

La Sociedad ha tenido en cuenta esta recomendación parcialmente, ya que se ha detectado que en el ejercicio 2024, pese a seguir dicho Manual, la comunicación de los datos se da con datos provisionales, y no definitivos. Así como que pese a la aplicación del manual se originan diferencias en el primero de los bloques de cálculo por especialidades concretas por la consideración o no de ciertos ingresos como computables.

Recomendación 4:

La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el Capítulo II de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal.

La Sociedad no ha tenido en cuenta esta recomendación ya que se ha detectado que esta situación se ha repetido en 2024.

7. RECOMENDACIONES

En relación las medidas correctoras necesarias para evitar los hechos descritos en el apartado 4, subapartados 1, 2, 5 y 8, así como para mejorar la gestión económico-administrativa y, en general, el control interno de la Sociedad, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Personal

La Entidad debería, a pesar de no estar obligada a ello, dar una mayor publicidad a los procesos de selección de personal publicándolos también en boletines oficiales para darles así una mayor difusión y reforzar el principio de publicidad.

2. Contratación

La Entidad debería realizar una planificación de la contratación mediante un análisis de las necesidades recurrentes de bienes y servicios para así poder evaluar la necesidad o no de llevar a cabo procedimientos de contratación mediante licitación.

La Entidad deberá recoger dentro de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la forma de como se calcula el Presupuesto base de licitación del contrato, y que estos se adecuen a los precios del mercado, tal y como se establece en el art. 100 de la LCSP.

3. Estabilidad presupuestaria

La Entidad pese a aplicar el Manual de Cálculo de Déficit en la Contabilidad Nacional adaptado en las Corporaciones Locales, podemos ver que los datos transmitidos al OVEL, son con datos provisionales. Por lo que se recomienda que la Entidad, poder realizar la comunicación al OVEL con los datos definitivos, con el objetivo de que los datos puedan ser comparables con la revisión del equipo auditor.

La Entidad .aunque aplique el Manual de Cálculo de Déficit en la Contabilidad Nacional, deberá de tener en cuenta la consideración o no de ciertos ingresos como computables.

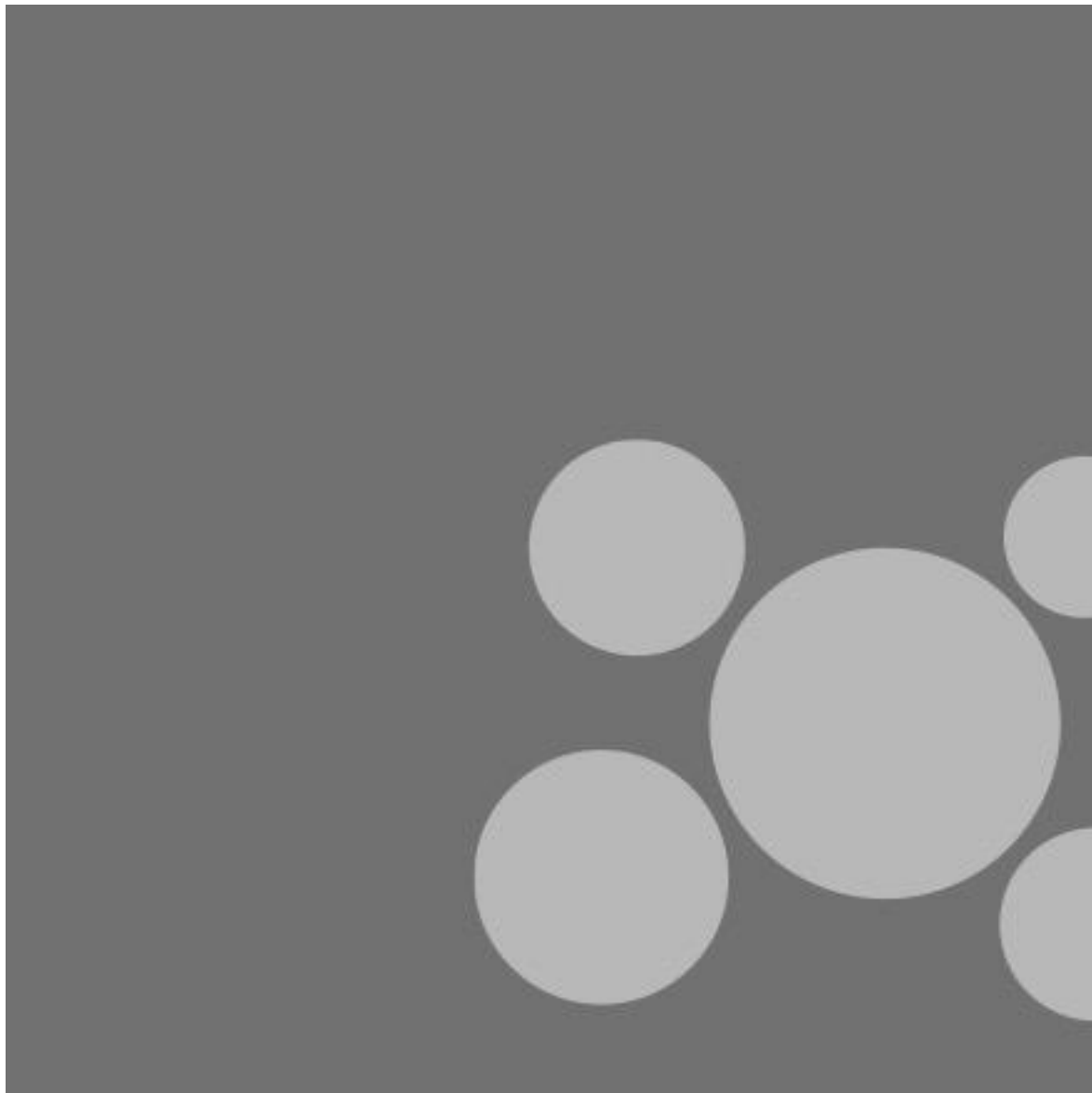
4. Transparencia

La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en Capítulo II de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.

Fdo.: JOSÉ ANTONIO MORENO MARIN
Auditor de Cuentas

[documento firmado electrónicamente]



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE LA AUDITORÍA OPERATIVA Y DE
CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
EJERCICIO 2024**

1.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORIA OPERATIVA.

No se realizan alegaciones al informa de auditoría operativa.

2.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.

APARTADO 2 – Cumplimiento en materia de contratación

- EXPEDIENTE LI06-24

En el análisis del expediente LI06-24 dice el informe de auditoría: *“No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP)”*.

En el punto 7 del pliego de prescripciones técnicas del contrato, se incorpora un documento adjunto que recoge el listado detallado de las categorías profesionales, junto con la correspondiente antigüedad de los trabajadores vinculados al servicio objeto de licitación.

Extracto del punto 7 del pliego de prescripciones técnicas:

7. MEDIOS MÍNIMOS ADSCRITOS AL SERVICIO

PERSONAL: *Se designa como personal mínimo necesario para la realización de los trabajos ofertados al siguiente:*

- *0,6 Jefe de equipo*
- *2 Oficiales de jardinería*
- *1 Jardinero*
- *3 Auxiliares de jardinería*

Las instrucciones necesarias por parte de Gestión y servicios de Paterna, S.L.U. se transmitirán al jefe de equipo.

Se considera personal subrogable adscrito al servicio a los siguientes trabajadores:

Nombre	Puesto	Antigüedad
R.G.E.	Jardinero	28/09/2009
CJ.CA.	Oficial jardinería	23/11/2015
M.P.F	Auxiliar jardinería	12/06/2017
K.B.	Auxiliar jardinería	24/07/2017
R.M.C.	Auxiliar jardinería	10/05/2022

Esta inclusión responde al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente en lo relativo a la conformación del presupuesto base de licitación en aquellos contratos cuyo precio total incluye costes salariales asociados al personal afecto al servicio.

El artículo 100, en su apartado segundo, establece la obligación de que el presupuesto base de licitación desglose de forma precisa los costes laborales estimados, desagregados por género y categoría profesional, conforme al convenio colectivo aplicable. Este precepto tiene como finalidad asegurar la transparencia del

procedimiento, permitir la elaboración de ofertas económicas coherentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas que rigen en la prestación del servicio.

Asimismo, cuando concurre una obligación de subrogación conforme al convenio sectorial o acuerdo colectivo de aplicación —como ocurre en el presente caso— resulta imperativo proporcionar a los licitadores información suficiente y veraz sobre el personal que deberá ser subrogado, incluyendo su categoría profesional, antigüedad y demás condiciones esenciales que permitan calcular con exactitud los costes derivados de dicha subrogación.

La inclusión del citado listado, por tanto, no solo constituye un elemento técnico del pliego, sino que reviste la máxima relevancia jurídica y económica en el contexto de la licitación. Facilita la viabilidad de las ofertas y homogeneiza los cálculos de costes entre licitadores.

- EXPEDIENTE LI19-24

En el análisis del expediente LI19-24 dice el informe de auditoría: “No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP)”.

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación debe reflejar el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, y debe estar desglosado en costes directos, indirectos y otros gastos eventuales.

En el caso del servicio de comedor, el precio unitario por menú diario se ha calculado como una tarifa global que engloba todos los costes asociados a la prestación del servicio, incluyendo:

- Costes de materias primas y elaboración de los menús.
- Costes salariales del personal necesario para la ejecución del servicio (cocineros, auxiliares, coordinadores, etc.).
- Costes indirectos como transporte, limpieza, gestión administrativa y beneficios empresariales.

La entidad contratante no establece requisitos específicos sobre el número del personal a contratar, dejando libertad al adjudicatario para organizar los recursos humanos conforme a su modelo de gestión, siempre que se garantice la correcta prestación del servicio.

Por tanto, el cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado tomando como referencia el precio de mercado por menú, considerando que dicho importe incluye todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, sin necesidad de desglosar los costes salariales por categoría profesional, conforme a lo previsto en el artículo 100.2 LCSP.

- EXPEDIENTE LI24-24

En el análisis del expediente LI24-24 dice el informe de auditoría: “No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP)”.

En el presente contrato, relativo a la compra, montaje y desmontaje de las luces de Navidad, no se ha procedido a la diferenciación específica del coste del personal por las siguientes razones:

- El objeto del contrato no exige la determinación previa de un número concreto de trabajadores/as para su ejecución, dado que la prestación puede realizarse mediante diferentes medios organizativos por parte del adjudicatario.
- El coste de los salarios no constituye el elemento principal del precio total del contrato, al tratarse de una prestación que incluye tanto el suministro de materiales como servicios de instalación y retirada, cuya ejecución puede variar en función de la planificación técnica del contratista.

En consecuencia, no concurren los requisitos establecidos en el artículo 100.2 LCSP para exigir el desglose salarial, ya que no se trata de un contrato en el que el precio se determine por unidades de trabajo (por ejemplo, trabajador/día o trabajador/hora), ni se ha previsto la puesta a disposición de personal específico para la ejecución directa de la prestación.

Por todo lo anterior, se considera que la configuración del presupuesto base de licitación cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la adecuación a los precios de mercado y respetando los principios de transparencia, proporcionalidad y eficiencia en el gasto público.

APARTADO 6.1 – Recomendaciones Personal

En el apartado 6.1) del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad recomienda que *“La Entidad debería, a pesar de no estar obligada a ello,*

dar una mayor publicidad a los procesos de selección de personal publicándolos también en boletines oficiales para darles así una mayor difusión y reforzar el principio de publicidad.”

En el año 2024 los datos de publicación de procesos de selección son los siguientes:

- Se publicaron 16 procesos de selección
- Los documentos de dichos procesos tienen una media de 32.043 caracteres sin contar espacios
- El precio por publicar un anuncio en el BOP DIVAL según la ordenanza reguladora del BOP es de 0,06 €/carácter ya que GESPA no está exenta de pago.
- El precio de publicación de un proceso de selección ascendería a 1.922,58 € siendo el [plazo de publicación](#) ordinario establecido legalmente de 15 días. Multiplicando X2 el precio en el caso de publicación urgente.
- El desembolso que tendría que haber realizado la empresa en el año 2024 por la publicación ordinaria de los 16 procesos de selección sería de 30.761,28 €.

Consideramos un **gasto innecesario** publicar los procesos de selección en boletines oficiales, ya que tampoco nos garantiza una mayor difusión de los procesos. Además, los plazos de publicación tan extensos restan eficacia y eficiencia a los procesos de selección, aumentando el tiempo en el que se tarda en finalizar dichos procesos.

Contestación a las alegaciones efectuadas por GESPA al informe provisional de auditoría operativa y de cumplimiento de la legalidad, correspondiente al ejercicio 2024

Con fecha 01 de agosto de 2025 se emitieron, por el Director General de la Entidad GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, S.L.U. (en adelante la Entidad, la Sociedad o GESPA), las alegaciones realizadas a los Informes Provisionales de Auditoría operativa y de cumplimiento del ejercicio 2024 de GESPA.

El tratamiento de las alegaciones presentadas ha sido el siguiente:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.

A continuación, se da respuesta a las alegaciones formuladas:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE OPERATIVA

Alegación:

No se realizan alegaciones al informe de auditoría operativa.

Observación a la Alegación:

Como se puede observar en el documento de alegaciones presentadas por la Entidad, esta manifiesta que no presenta alegaciones al Informe Provisional de Auditoría Operativa presentado.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que al no presentarse alegaciones por parte de la Entidad, se mantiene las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2024.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. RECOMENDACIONES

Alegación:

Apartado 2.1.- Cumplimiento en materia de contratación

En el apartado 2.1. del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se manifiesta respecto al contrato no menor LI06-24 que “No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP)”.

En punto 7 del pliego de prescripciones técnicas del contrato, se incorpora un documento adjunto que recoge el listado detallado de las categorías profesionales, junto con la correspondiente antigüedad de los trabajos vinculados al servicio objeto de licitación.

Esta inclusión responde al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente en lo relativo a la conformación del presupuesto base de licitación en aquellos contratos cuyo precio total incluye costes salariales asociados al personal afecto al servicio.

El artículo 100, en su apartado segundo, establece la obligación de que el presupuesto base de licitación desglose de forma precisa los costes laborales estimados, desagregados por género y categoría profesional, conforme al convenio colectivo aplicable. Este precepto tiene como finalidad asegurar la transparencia del procedimiento, permitir la elaboración de ofertas económicas coherentes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas que rigen en la prestación del servicio.

Asimismo, cuando concurre una obligación de subrogación conforme al convenio sectorial o acuerdo colectivo de aplicación -como ocurre en el presente caso- resulta imperativo proporcionar a los licitadores información suficiente y veraz sobre el personal que deberá ser subrogado, incluyendo su categoría profesional, antigüedad y demás condiciones esenciales que permitan calcular con exactitud los costes derivados de dicha subrogación.

La inclusión del citado listado, por tanto, no solo constituye un elemento técnico del pliego, sino que reviste la máxima relevancia jurídica y económica en el contexto de la licitación. Facilita la viabilidad de las ofertas y homogeneiza los cálculos de costes entre licitadores.

Observación a la Alegación:

Se han revisado los datos en los documentos de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tras la alegación presentada por la Entidad. Al analizar la documentación facilitada en la alegación, se observa que no

se cumple con lo establecido en el art 100.2 de la LCSP, que dispone “En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”. Si bien es cierto que el Pliego de Prescripciones Técnicas desglosa el personal subrogable por el adjudicatario, indicando puesto de trabajo y antigüedad, el artículo 100.2 de la LCSP establece que esta información debe reflejarse directamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, al calcular el presupuesto base de licitación, la entidad no ha desglosado los costes por conceptos, incluyendo: costes directos (incluyendo los costes salariales), costes indirectos y cualquier otro gasto que pudiera generarse durante la ejecución del contrato.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen la conclusión incluida en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024 sobre dicho contrato no menor.

Alegación:

Apartado 2.1 – Cumplimiento en materia de contratación

En el apartado 2.1 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se manifiesta respecto al contrato no menor LI19-24 que “No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP).”

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación debe reflejar el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, y debe estar desglosado en costes directos, indirectos y otros gastos eventuales.

En el caso del servicio de comedor, el precio unitario por menú diario se ha calculado como una tarifa global que engloba a todos los costes asociados a la prestación del servicio, incluyendo:

- Costes de materias primas y elaboración de los menús.

- Costes salariales del personal necesario para la ejecución del servicio (cocineros, auxiliares, coordinadores, etc.).
- Costes indirectos como transporte, limpieza, gestión administrativa y beneficios empresariales.

La entidad contratante no establece requisitos específicos sobre el número del personal a contratar, dejando libertad al adjudicatario para organizar los recursos humanos conforme a su modelo de gestión, siempre que se garantice la correcta prestación del servicio.

Por tanto, el cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado tomando como referencia el precio de mercado por menú, considerando que dicho importe incluye todos los costes necesarios para la ejecución del contrato, sin necesidad de desglosar los costes salariales por categoría profesional, conforme a lo previsto en el artículo 100.2 LCSP.

Observación a la Alegación:

Se han revisado los datos en los documentos de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tras la alegación presentada por la Entidad. Al analizar la documentación facilitada en la alegación, se observa que en el cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado tomando como referencia los precios máximos unitarios de los menús (4,90€+IVA), y el de los desayunos y meriendas (1,10€+ IVA). Debido a que se establece que el precio pagado solo se facturará por los menús y desayunos realmente servidos diariamente, consideramos que el cálculo del precio esta correctamente realizado y que, por lo tanto, no es necesario la realización de un desglose completo de los costes salariales por categoría profesional.

Conclusión:

Para esta alegación presentada por la entidad, y teniendo en cuenta lo expuesto en el punto de "Observaciones a la Alegación", podemos concluir que se tiene en consideración la alegación presentada por parte de la Entidad, por lo que se procede a eliminar la incidencia manifestada en el Informe Provisional de Auditoría de Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

Alegación:

Apartado 2.1 – Cumplimiento en materia de contratación

En el apartado 2.1 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se manifiesta respecto al contrato no menor LI24-24 que "No consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en ningún otro documento señalamiento alguno

de la forma de cálculo del Presupuesto base de licitación del contrato, adecuado a los precios del mercado (Art. 100 LCSP)."

En el presente contrato, relativo a la compra, montaje y desmontaje de las luces de Navidad, no se ha procedido a la diferenciación específica del coste por las siguientes razones:

- El objeto del contrato no exige la determinación previa de un número concreto de trabajadores/as para su ejecución, dado que la prestación puede realizarse mediante diferentes medios organizativos por parte del adjudicatario.
- El coste de los salarios no constituye el elemento principal del precio total del contrato, al tratarse de una prestación que incluye tanto el suministro de materiales como servicios de instalación y retirada, cuya ejecución puede variar en función de la planificación técnica del contratista.

En consecuencia, no concurren los requisitos establecidos en el artículo 100.2 LCSP para exigir el desglose salarial, ya que no se trata de un contrato en el que el precio se determine por unidades de trabajo (por ejemplo, trabajador/día o trabajador/hora), ni se ha previsto la puesta a disposición de personal específico para la ejecución directa de la prestación.

Por todo lo anterior, se considera que la configuración del presupuesto base de licitación cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la adecuación a los precios de mercado y respetando los principios de transparencia, proporcionalidad y eficiencia en el gasto público.

Observación a la Alegación:

Se han revisado los datos en los documentos de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tras la alegación presentada por la Entidad. Al analizar la documentación facilitada en la alegación, se observa que este contrato de suministro el desglose del presupuesto de base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación del objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado. Según recoge el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el objeto del contrato es "*La contratación por parte de GESPA de una empresa que realicen el suministro de las infraestructura eléctricas, montaje y comprobación del estado de las luces antes de la celebración de las fiestas de Navidad y Reyes 2024, la retirada y depósito en el almacén*". De este objeto se desprende que la empresa adjudicataria tiene que realizar trabajos de montaje, comprobación y desmontaje de las luces de Navidad y Reyes, lo que supone un coste de personal, así como de otros costes indirectos para la correcta prestación del suministro. Por tanto, en el presupuesto base de licitación no solo se debería de haber reflejado el concepto de coste del suministro, sino que también debería de haber desglosado los costes por conceptos, incluyendo: costes directos (incluyendo los costes de personal que suponen

el montaje y desmontaje), costes indirectos y cualquier otro gasto que pudiera generarse durante la ejecución del contrato.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen la conclusión incluida en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024 sobre dicho contrato no menor.

Alegación:

Apartado 6.1 – Recomendaciones Personal

En el apartado 6.1 del informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se recomienda que "La Entidad debería, a pesar de no estar obligada a ello, dar una mayor publicidad a los procesos de selección de personal publicándolos también en boletines oficiales para darles así una mayor difusión y reforzar el principio de publicidad."

En el año 2024 los datos de publicación de procesos de selección son los siguientes:

- Se publicaron 16 procesos de selección
- Los documentos de dichos procesos tienen una media de 32.043 caracteres sin contar espacios
- El precio por publicar un anuncio en el BOP DIVAL según la ordenanza reguladora del BOP es de 0,06 €/carácter ya que GESPA no está exenta de pago.
- El precio de publicación de un proceso de selección ascendería a 1.922,58 € siendo el plazo de publicación ordinario establecido legalmente de 15 días. Multiplicando X2 el precio en el caso de publicación urgente.
- El desembolso que tendría que haber realizado la empresa en el año 2024 por la publicación ordinaria de los 16 procesos de selección sería de 30.761,28€.

Consideramos un gasto innecesario publicar los procesos de selección en boletines oficiales, ya que tampoco nos garantiza una mayor difusión de los procesos. Además, los plazos de publicación tan extensos restan eficacia y eficiencia a los procesos de selección, aumentando el tiempo en el que se tarda en finalizar dichos procesos.

Observación a la Alegación:

En el informe provisional de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2024 se planteaba la recomendación a la que hace referencia esta alegación. Esta recomendación no se encontraba ligada a una salvedad en el mencionado informe provisional al no tener obligación la Entidad de publicar todos sus procesos selectivos en Boletines Oficiales. Desde la auditoría se realizó la recomendación únicamente en aras a una mayor difusión no obligatoria.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que mantenemos las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2024.

José Antonio Moreno Marín, a 02 de septiembre de 2025